

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 17 del mes de diciembre de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con AU-05196-2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No** 23071509 usuario(a) FRANCISCO ANTONIO GÓMEZ VÁSQUEZ, identificado con C.C. 3.578.472 Y se desfija el día 24 del mes de diciembre de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de fijación 26 de diciembre de 2025 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



JOSE MARIA ARIAS MORALES
Notificador Regional Bosques
CORNARE

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **134-0023 del 10 de agosto de 2006**, la Corporación **AUTORIZO** un **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATIVO**, al señor **FRANCISCO ANTONIO GÓMEZ VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.578.472**, en beneficio del predio denominado “Guanteros”, ubicado en la vereda Santa Rita del Municipio de San Luis, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **23071509**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó revisión documental del referido expediente ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08291-2025 del 21 de noviembre de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Al analizar el expediente No. 23071509, correspondiente al permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante la Resolución 134-0023 del 10 de agosto de 2006, se constató que la información administrativa y técnica relacionada con la solicitud, evaluación y otorgamiento del permiso se

encuentra debidamente archivada, incluyendo radicados, autos admisarios, informes técnicos y acto administrativo de autorización.

La documentación evidencia que el trámite inició formalmente con el radicado 134-0165 del 20 de junio de 2006, y que el auto admisario ordenó la realización de visita técnica para la valoración del predio. El Informe Técnico 134- 0092 del 21 de julio de 2006 recomendó el otorgamiento del permiso con un volumen total de 1900 m³ en 50 hectáreas, bajo el método de entresaca selectiva, información que coincide plenamente con lo establecido posteriormente en la Resolución 134-0023 del 10 de agosto de 2006.

Se verificó que el permiso tuvo una vigencia total de 24 meses, contados desde su expedición, con fecha límite hasta el 17 de agosto de 2008. No se encontró dentro del expediente evidencia de ampliaciones, prórrogas, modificaciones o actos que alteren las condiciones de vigencia del permiso otorgado.

El volumen total autorizado fue de 1900 m³ de madera en bosque natural. Durante la verificación en la base de datos corporativa de salvoconductos se identificaron registros asociados al titular y al expediente, mediante los cuales se evidenció la movilización del recurso forestal aprovechado. En total se encontraron 121 salvoconductos de movilización, expedidos entre el 23 de agosto de 2006 y el 27 de octubre de 2008.

Tabla 1. Volumen movilizado mediante permiso de aprovechamiento forestal, resolución 134-0023 del 10 de agosto de 2006.

Especie	Volumen Autorizado (m ³)	Volumen movilizado (m ³)
Dendrobangia boliviiana (arenillo)	200	197,17
Pouteria sp (caimo)	400	360,915
Lecythis tuyrania (cazuelo)	50	46,5
Jacaranda copaia (chingalé)	50	41,85
Lecythis mesopylla (coco cristal)	100	96,1
Hirtella sp (corozó)	300	253,355
Belotia colombiana (escobo)	300	257,55
Estoraque	100	101,995
Nectandra sp (laurel)	200	174,17
Ficus sp (sueldo)	200	182,6
VALOR TOTAL	1900	1712,205

Fuente: Base de datos Corporativa salvoconductos

A partir de la revisión de los registros de aprovechamiento, se identificó que el volumen total autorizado para extracción fue de 1.900 m³, mientras que el volumen total movilizado ascendió a 1.712,205 m³, lo cual representa un 90,12 % de cumplimiento frente al total aprobado.

A partir de las coordenadas consignadas en el informe técnico con radicado 134-0092 del 21 de julio de 2006, se encontró que el predio se ubica en la vereda en la Vereda Santa Rita, jurisdicción del municipio de San Luis, se identifica con PK 6602001000002200009, según información de catastro municipal disponible en el geoportal corporativo, tiene un área de 135.51

has, sin embargo, el informe técnico refiere que el predio se ubica en la misma vereda y posee un área de 50 has y en la actualidad se encuentra registrado a nombre de los hermanos Genaro Alberto, Mery Lourdes, Leoncio Abad Gómez Duque y el señor Francisco Antonio Gómez Gómez.

En la revisión documental se encontró el expediente 056600614882, correspondiente a un permiso de aprovechamiento forestal otorgado en favor del señor Conrado Augusto López Monsalve con cédula de ciudadanía 70.351.957, quien fue autorizado por el señor Francisco Antonio Gómez Gómez, para hacer el aprovechamiento forestal en 23 ha, este permiso fue otorgado mediante resolución 134-0123 del 20 de septiembre de 2012, en beneficio del predio denominado Guanteros con PK 6602001000002200009.

26. CONCLUSIONES:

Del análisis integral del expediente No. 23071509 se concluye que el trámite administrativo asociado al permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante la Resolución 134-0023 del 10 de agosto de 2006 se encuentra debidamente soportado y documentado. El expediente contiene de manera completa los radicados de inicio, autos admisarios, informes técnicos y acto administrativo final, lo cual evidencia que el procedimiento se surtió conforme a la normativa aplicable y que la autoridad ambiental efectuó una evaluación técnica previa suficiente para la toma de decisiones.

La revisión de los antecedentes demuestra coherencia entre las recomendaciones técnicas emitidas y el acto administrativo que otorgó el permiso. El Informe Técnico 134-0092 del 21 de julio de 2006 determinó las condiciones de aprovechamiento en 50 hectáreas, mediante el método de entresaca selectiva, con un volumen estimado de 1900 m³; dicha información coincide plenamente con lo establecido en la Resolución 134-0023. Esto confirma que el otorgamiento del permiso respondió a criterios técnicos, ambientales y de sostenibilidad, debidamente fundamentados.

Frente a la vigencia del permiso, se verificó que este estuvo autorizado por un período total de 24 meses, culminando el 17 de agosto de 2008. No se registraron solicitudes ni expedición de prórrogas, ampliaciones o modificaciones posteriores que alteraran las condiciones inicialmente establecidas. Esto permite concluir que el permiso mantuvo sus condiciones originales durante toda su vigencia y que no se presentaron actuaciones administrativas adicionales que modificaran el alcance del aprovechamiento autorizado.

El análisis del volumen aprovechado permitió determinar que, si bien el permiso autorizó un total de 1900 m³ de madera en bosque natural, el volumen movilizado reportado en la base de datos corporativa fue de 1712,205 m³, correspondiente al 90,12 % del volumen autorizado. Este resultado indica que la extracción se mantuvo dentro de los límites aprobados y no superó la capacidad productiva estimada para el predio, lo cual evidencia un nivel adecuado de cumplimiento por parte del titular en relación con los volúmenes autorizados y movilizados.

La información sobre movilización demuestra un control operativo constante durante la ejecución del permiso. Se hallaron 121 salvoconductos expedidos entre el 23 de agosto de 2006 y el 27 de octubre de 2008, lo que corrobora que la movilización del recurso forestal fue realizada mediante los instrumentos de control establecidos por la autoridad ambiental. La distribución por especies muestra concordancia entre los volúmenes autorizados y los movilizados, sin

excedencias y con variaciones mínimas propias del proceso de cubicación en campo.

En cuanto a la ubicación y características del predio objeto de aprovechamiento, se concluye que, aunque el informe técnico establece un área de 50 hectáreas en la vereda Santa Rita del municipio de San Luis, la información catastral actualizada indica que el predio identificado con el PK 6602001000002200009 posee un área total de 135,51 hectáreas y es de propiedad de varios herederos de la familia Gómez.

Finalmente, se identificó la coexistencia de otro permiso de aprovechamiento forestal (expediente 056600614882), otorgado mediante Resolución 134-0123 del 20 de septiembre de 2012 a favor del señor Conrado Augusto López Monsalve, dentro del mismo predio identificado con el PK 6602001000002200009. Este hallazgo confirma que el predio ha sido objeto de múltiples autorizaciones de aprovechamiento en distintos períodos, lo que resalta la importancia de mantener actualizados los registros prediales, las áreas intervenidas y los antecedentes de aprovechamientos previos para garantizar una gestión forestal sostenible a largo plazo.

(...)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(...)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austereidad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(...)".

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones", expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

"Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD".

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATIVO** autorizado mediante la Resolución con radicado N° **134-0023 del 10 de agosto de 2006**, al señor **FRANCISCO ANTONIO GÓMEZ VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.578.472**, se encuentra vencido desde el 17 de agosto de 2008, hace más de 17 años; según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08291-2025 del 21 de noviembre de 2025**; no teniendo ningún tipo de requerimiento pendiente ante la Corporación, es procedente el archivo del presente expediente.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **23071509**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08291-2025 del 21 de noviembre de 2025**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **23071509**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **FRANCISCO ANTONIO GÓMEZ VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.578.472**, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **23071509**
Asunto: **Auto de Archivo**
Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal**
Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**
Fecha: **5/12/2025**